



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 457

Radicación: 19573-31-03-001-2022-00058-00
Clase de Proceso: Ejecutivo a continuación de verbal
Demandante: Cilia Andrea Osnas Canteros y otros
Demandado: Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.

Puerto Tejada, trece (13) de octubre dos mil veintitrés (2023)

En escrito separado, presentado de forma simultánea con la demanda de la referencia, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó que se decreten medidas cautelares en contra de la aseguradora demandada Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., en los términos del artículo 599 del C.G.P.

Al cumplirse con la exigencia prevista en la norma en cita, se decretarán las medidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 ibidem, limitando el embargo a la suma de \$312.375.000.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositadas la demandada Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., identificada con NIT 891.700.037-9, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o a cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes establecimientos bancarios y financieros: Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Av Villas, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco GNB Sudameris y Banco Agrario.

LÍBRESE oficio a las agencias de dichas entidades bancarias y financieras antes relacionadas, comunicándoles la medida anterior.

SEGUNDO: LIMITAR las medidas cautelares decretadas en esta providencia, a la suma de trescientos doce millones trescientos setenta y cinco mil pesos (\$312.375.000), que se consideran necesarios para cumplir la obligación ejecutada. (Art. 593 y 599 del C.G.P.) sumas que deberán ser consignadas a orden de este despacho judicial, por conducto del

Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 195732031001, con la advertencia de que hacer caso omiso a esta orden judicial se harán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

¹ Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 109 del 17 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a53d0eabff01477ea953fd2146d89d33010ecbe379013ec813e515c59a283b**

Documento generado en 13/10/2023 01:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>